

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Febrero 1897.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de Competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y la Audiencia provincial de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que en 27 de Noviembre del año 1895 don Eduardo Romero Borea denunció al Juzgado de instrucción de Grazalema que D. José Moreno de la Peña, Alcalde del pueblo de Puerto Serrano, le había impedido recolectar la aceituna en varias suertes de olivos que había comprado al Estado como procedentes de los Propios de aquella villa, y de la que el mismo fué puesto en posesión, y que dicho fruto había sido recogido en cambio por orden de la expresada Autoridad, y como tales hechos podían constituir, ó el delito definido en el artículo 534, el del 389 ó el que castiga el

228 del Código penal, los ponía en conocimiento del Juzgado, á sus efectos:

Que instruidas diligencias sumariales con este motivo, y terminadas éstas por auto de 31 de Diciembre siguiente, se remitieron á la Audiencia provincial respectiva, que confirmó el auto de terminación del sumario por otro de 28 de Febrero último, y en tal estado el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial y á instancia de don José Moreno de la Peña, requirió de inhibición al Tribunal alegando que por falta de pago de impuestos municipales fueron adjudicados al Ayuntamiento de Puerto Serrano cuatro suertes de olivos que pertenecieron á D. Antonio Mesa Barrera, las que, según se deduce, vendió el Estado como bienes de Propios al D. Eduardo Romero Borea, que habiendo abonado el primer plazo del precio, recibió la posesión en 8 de Octubre de 1895; que así las cosas, el Romero Borea procedió á recolectar la aceituna, á lo que se opuso el Ayuntamiento, por no pertenecer á aquél todos los frutos pendientes, sino la parte proporcional al tiempo de posesión, contando desde el 4 de Octubre en que hizo el pago del primer plazo del precio, al 31 de Diciembre, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 158 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855; que no pareciéndole justa esta resolución al comprador, acudió por un lado enalzada contra ella á la Delegación de Hacienda, y por otro al Juzgado; dando con ello lugar al conflicto; que según el art. 152 de la ley Municipal, para hacer efectivos la recaudación de los ingresos municipales son aplicables los medios de apremio dictados en favor del Estado, de donde se deduce que los inmuebles referidos han podido ser adjudicados al Ayuntamiento á falta de

licitadores en las subastas que deben haberse anunciado con arreglo al art. 41 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y que si el Estado enajenó después esos bienes como de Propios á virtud de las leyes desamortizadoras, á la Hacienda corresponde la resolución de todas las reclamaciones que produzca la venta y las incidencias que de ella emanen, en armonía con lo establecido en el caso 3.º del art. 96 de la instrucción citada de 1855, no debiéndose admitir por las Autoridades judiciales demanda alguna sin que se acompañe documento de haber hecho reclamación gubernativa, ó de haber sido negada á tenor del art. 173:

Que sustanciado el incidente por todos sus trámites, la Audiencia dictó auto declarándose competente para conocer de la causa, fundándose en que, según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no pueden suscitar competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á la Administración, ó cuando, en su virtud, deba decidirse por la Autoridad alguna cuestión previa; en que de las disposiciones que invoca el Gobernador no aparece que esté reservado á la Administración el corregir los delitos denunciados ante el Juzgado, ni tampoco resulta iniciada oficialmente cuestión alguna administrativa de cuya previa resolución dependa el fallo que haya de recaer en la causa, sino que el requerimiento se apoya en el art. 2.º del Real decreto de 1887, por entender que, con arreglo á las disposiciones que cita, corresponde á la Hacienda el asunto de que se trata, como incidencia de venta de bienes de Propios, lo cual podía estar en su lugar si el conflicto jurisdiccional se hubiera suscitado ante un Juez de primera instancia ó una Sala de lo civil que se hallaran conociendo del mismo; y en que carece de fundamento legal el requerimiento de inhibición, por ser contrario á lo establecido en el precitado art. 3.º del Real decreto de 1887, cuando no concurre ninguna de las excepciones que determina como únicas que puedan oponerse al principio fundamental de que á los Tribunales y Juzgados corresponden exclusivamente la facultad de averiguar y castigar los delitos con arreglo á la Constitución y á las leyes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que en su caso 3.º establece que entenderán también las Juntas de ventas en los expedientes de reclamación de pago de los cargos ó créditos á que estén afectos los bienes comprendidos en el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo del mismo año:

Visto el art. 158 de la misma instrucción, con arreglo al que, el comprador hará suyos los productos de las fincas desde el día de la fecha de la carta de pago que acredite el del primer plazo que deba realizar; por lo tanto, recibirá de la Tesorería de Hacienda pública lo que le corresponda en virtud del libramiento expedido por la Contaduría, previo el porrateo que hará la misma oficina por el tiempo transcurrido hasta reintegrar al comprador de lo que le pertenece:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el que, «los Gobernadores no podrán suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda ha surgido con motivo del sumario instruido por el Juzgado de Grazelema para depurar y castigar los hechos denunciados por D. Eduardo Romero Boreat:

2.º Que el Alcalde de Puerto Serrano, al obrar como lo hizo, cumplió un acuerdo de aquel Ayuntamiento, adoptado en asunto de la competencia de la Administración, por tratarse de hacer efectivo un crédito á que estaban afectos los bienes que el denunciante compró al Estado en concepto de Propios del referido Municipio:

3.º Que ya por esta razón, cuanto por tratarse de una incidencia de venta de bienes verificada por el Estado, y estar además pendiente de resolución la alzada interpuesta por el denunciante contra el aludido acuerdo del Ayuntamiento cuya ejecución ocasionó la denuncia, existe una cuestión previa administrativa en el caso presente de indudable influencia en el fallo que en su día pueden dictar los Tribunales de justicia respecto de los hechos á que el sumario se refiere:

4.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar competencias en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 1.º Febrero 1897).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento determina que las excepciones ocurridas con posteridad al ingreso en Caja, en todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas, podrán alegarlas los interesados, previa la justificación necesaria para que resuelva la Comisión mixta de reclutamiento. Las circunstancias anormales por que atraviesa la Nación dificultan la resolución de los expedientes que debieran tramitarse en los distritos de Ultramar, tanto por el tiempo que habrá de invertirse en la petición de los datos necesarios para la comprobación de las excepciones, como para cursarlos á la decisión de las Comisiones mixtas, devolución de los expedientes

dientes y curso de éstos á la Autoridad correspondiente, resultando con tan largo procedimiento ilusorio el beneficio que la ley concede á los que tienen perfecto derecho á él;

Y en tal virtud, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las excepciones á que se refiere el art. 149 de la ley de reclutamiento vigente, podrán ser alegadas por los interesados de los soldados que sirvan en filas, dirigiéndose las instancias al Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento respectiva, uniendo á la instancia los documentos que se expresan en el cap. 5.º del reglamento de 21 de Octubre de 1896.

2.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento remitirán copia de sus acuerdos al Capitán general del distrito para que esta Autoridad disponga la alteración correspondiente en los términos y plazos que señala el artículo 150 de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1897.—Marcelo de Arcárraga.—Señor.....

(Gaceta 15 Febrero 1897)

SECCIÓN QUINTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

En el Juzgado de primera instancia de Ateca (Zaragoza) se halla vacante, por renuncia de don Tomás Antón y Florén, que la desempeñaba, la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del plazo de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Zaragoza 13 de Febrero de 1897.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad se halla vacante, por renuncia de D. José Alda y Atienza, que la desempeñaba, la plaza de Médico forense, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del plazo de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Zaragoza 13 de Febrero de 1897.—El Secretario de Gobierno, Juan Antonio Calvo.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Sesión ordinaria de 21 de Septiembre de 1896.

En Zaragoza á 21 de Septiembre de 1896; siendo las cinco de la tarde, hora señalada en las cédulas de convocatoria para celebrar la sesión de este día, se reunieron en uno de los locales de la Excm. Diputación provincial los Sres. Rector, Jardiel, Tiestos, Torres, Calvo, Aguirre, Cenzano é Inspector. Abierta bajo la presidencia del señor Rector, se dió lectura al acta de 10 de Agosto, última celebrada y fué aprobada.

El Sr. Tiestos propuso y se acordó que en las sucesivas actas se detallen todos los asuntos de que se dé cuenta.

El Sr. Torres preguntó qué orden hay autorizando á la Inspección para la visita de las Escuelas de la capital sin que medie itinerario aprobado ó acuerdo de la Junta. La Inspección, contestó que existe una disposición antigua, cuya fecha no recuerda, en la que se ordena que los Inspectores, en tanto que permanezcan en la capital de su residencia, deben visitar las Escuelas de la misma población, pero que ésto aparte, el cargo mismo lo lleva consigo.

Movimiento de fondos.—Se enteró de que desde el día 11 de Agosto han ingresado en Caja 38.625 pesetas y se han expedido libramientos por valor de 60.395.

Pasivas.—Se dió cuenta de un oficio de la Junta Central de Derechos pasivos referente á cuentas, y se acordó decir á la misma que en vista del escaso personal de que puede disponer la Secretaría no puede ésta llevar al corriente el asunto de que se habla, sin perjuicio de los demás á que tiene que atender.

Jubilaciones.—Se enteró de haberse concedido la jubilación por edad á D.ª Isabel Marín Bayo, Maestra de Boquiñeni.

Idem.—Se enteró de haber sido trasladado el cobro de la pensión de D.ª Isidora Ruiz á la Caja de Madrid, encargando se cumplimente lo dispuesto en el art. 70 del reglamento, y así se acordó.

Mejora.—Se enteró de haberse concedido mejora de pensión á D. Bernabé Sarria, Maestro jubilado de Villafranca de Ebro.

Rectorado.—Se enteró la Junta de haber sido nombrada por el Sr. Rector, y en virtud de oposición Maestra de Ricla, D.ª Vicenta Noguerras Calvo; de otra concediendo la Superioridad á D. Marcos San Román de la Mata un mes de prórroga para tomar posesión de la Escuela de niños de Sástago; de otro desestimando la instancia de doña Emilia Tejero, Maestra electa de Cabafias, porque el Maestro que ha sido nombrado para una Escuela pierde el derecho á todas las demás del mismo concurso; de otra concediendo prórroga hasta 1.º de Octubre á D. Cipriano Muñoz de Ba-

rrio para tomar posesión de la Escuela de Gotor; de otra desestimando la instancia de D. Valentín Lora Nanclares que solicitaba prórroga para tomar posesión de la Escuela de Cadrete, y de otra trasladando un oficio de la Dirección general, fecha 31 del finado, nombrando Maestro de Riela á D. Manuel Fuertes Santolaria, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1893.

Caspe.—Se acordó pase á informe de la Sección primera la comunicación del Alcalde de Caspe y la de la Delegación de Hacienda, fechas 10 y 28 de Agosto, sobre devolución de inscripciones, interesando á la misma Sección para que lo despache con toda urgencia.

Presupuesto.—Se dió cuenta de haberse devuelto aprobado el presupuesto ordinario de esta Junta eliminando el gasto de dos escribientes que se proponían en el mismo.

Concursos.—La Sección tercera formuló terceras y cuartas propuestas correspondientes al concurso de Marzo de 1895, figurando para la Escuela de niños de Tierga D. Gregorio Ortiz Arroyo; para la de Alfamén D. Vicente Domenech Reig, para la de Longás D. Nicolás de Ugarte Ruiz; para la de niñas de Calcena D.^a Matías Lahuerta; para la de ambos sexos de Anento D. Simeón Crespo Pérez, y para la de Fuencalderas D. Perfecto B. Buen y San Clemente; y en terceras para el concurso de Septiembre del mismo año á D. Antonio Anechina Martín para Farlete; á D. Federico Dilla Pajares para la de Tosos; á D.^a Balbina Martínez Ibáñez para la de Castejón de Valdejasas; á D.^a María de los Dolores Araguas Aguilar para la de Purujosa, y á D.^a Isabel López Hernández, para la de Jaulín y se acordó aprobarlas, y que se remitan al Rectorado á sus efectos.

Atea.—Se leyó el fallo pronunciado por la Audiencia de este territorio, en la causa seguida á D. José Royo Galindo, Maestro de Atea, y se acordó pase á la Sección primera con toda urgencia á la que se asociarán los Sres. Anglés, Cenzano y Guillén.

Itinerario.—Aprobado por la Inspección general el itinerario formado para la visita de Escuelas durante el corriente año y que comprende los pueblos del partido de Zaragoza y el suprimido de Pina, quedó enterada la Junta, así como de haberse trasladado á la Inspección para su cumplimiento.

Permutas.—La Inspección informa el expediente de permuta instado entre las Maestras de Magallón D.^a Manuela Oliver y D.^a Gabriela Labarga, Maestra de Lerma (Burgos), proponiendo se acceda á la petición de las interesadas por hallarse dentro de las condiciones legales y se acordó como en dicho dictamen se propone.

Idem.—En otro dictamen que se leyó sobre permuta entre las Maestras de Paracuellos de la Ribera D.^a Urbana Duarte y D.^a Asunción Pérez Andrés, Maestra de Zarrascaña (Navarra), propone la Inspección se desestime por no hallarse las permutantes en igualdad de condiciones, toda vez que la primera es Maestra de una Escuela elemental

con 625 pesetas, y la segunda de una de ambos sexos con 600.

Muel.—Dada cuenta del informe de la Inspección en instancia del Ayuntamiento y vecinos de Muel produciendo quejas á la Dirección general contra el Maestro D. Pascual Colás Montolio y como quiera que este Maestro fué trasladado mediante concurso, con anterioridad al recibo de dicha instancia, á la Escuela de niños de Balsarení (Barcelona), se acordó dar cuenta de esto á la Dirección general con devolución de dicha instancia.

Letúx.—Informando la Inspección la instancia de D. José Ezquerro reclamando haberes por el tiempo que desempeñó la Escuela de Letúx, por ausencia del Maestro, propone que no habiendo sido nombrado por la Autoridad Académica, ni hallarse vacante la Escuela de que se trata, no se le puede acreditar haberes, pudiendo en su caso dirigirse sus reclamaciones contra la Autoridad que le nombró.

Expedientes.—Dada cuenta de los pliegos de cargos formulados por la Sección segunda contra los Maestros D. Juan Meseguer y D. Manuel Fuertes se acordó aprobarlos y remitirlos á los interesados para que los contesten en término de cinco días.

Bulbueute.—En queja producida por el Maestro de Bulbueute, relativa á las malas condiciones de local Escuela, de conformidad con el informe de la Inspección, se acuerda decir al Alcalde procure proporcionar local en el que cómodamente y sin perjuicio de la salud puedan funcionar los 84 niños que asisten á la Escuela y que mientras las obras necesarias se verifican, ordenar al Maestro admita solo 50 niños despidiendo á los demás.

Pinseque.—Visto el informe de la Inspección en expediente instado contra D. Pascual Colás Maestro de Pinseque, se acuerda ordenar á éste que abstenga de recibir toda clase de regalos de sus alumnos si no le consta de un modo positivo que son los padres quienes se los envían; se abstenga asimismo de todo hecho señalado en la acusación ni de emplear castigos aflictivos.

Instancia.—Se leyó la instancia que los Maestros dirigen al Sr. Gobernador para que interponga cerca de la Hacienda á fin de conseguir que el ingreso se verifique en Caja dentro del período legal, que se haga sentir á los Ayuntamientos el peso de su Autoridad para que éstos no puedan eludir el cumplimiento de las leyes y que se nombren por Secretaría á los habilitados las cantidades ingresadas con la puntualidad debida y se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador á sus efectos y decir á los recurrentes que por Secretaría se cumple con la puntualidad posible cuanto relativo á pagos se reclama, empleando horas extraordinarias para este fin, además de las ordinarias.

Caspe.—D. Arturo Guillén Cortés, propietario de algunos edificios que ocupan las Escuelas de Caspe, solicita el pago de algunos arrendamientos que se le adeudan y se acordó informe la Secretaría de cuanto se reclama para disponer lo conveniente.

Cariñena.—D.^a Juliana Boyer, Maestra, nombrada interina de una Escuela de Cariñena, con fecha 19 de Noviembre último y después á otra de la misma población, se queja de que no se ha llevado á efecto este último acuerdo y se dispuso ordenar al Alcalde que inmediatamente haga entrega á la interesada del título administrativo que le fué remitido en 12 de Mayo último y se la ponga en posesión de la Escuela que desempeñó D.^o Patrocinio Solikouski.

El Burgo.—D.^a Teresa Borao, Maestra de El Burgo de Ebro, solicita su cese temporal por enfermedad, cuya circunstancia demuestra con certificación facultativa y se acordó tramitar el expediente en la forma prevenida en Real orden de 13 de Abril de 1892.

Autorizaciones.—D. José Carrasco García, Maestro de Jaraba, D.^a Casilda Saiz Herraiz, Maestra de párvulos de Alagón y D.^a María Saiz Herraiz, auxiliar de dicha Escuela, piden autorización para matricularse y asistir á los cursos de la Escuela Normal Central, y se acordó pasen á informe de la Inspección.

Castejón de Valdejasa.—El Maestro de Castejón de Valdejasa D. Rafael Salvador elevó instancia al Sr. Director general de Instrucción pública solicitando su traslado á la escuela de Cabanillas (Navarra), fundado en que se le adeudan tres semestres, ó se le autorice para solicitar fuera de concurso, y se acordó remitirla á su destino con el oportuno informe.

Ricla.—Dado cuenta de una instancia en que D. Vicente Millán Yus, Maestro sustituto que fué de la Escuela de niños de Ricla, solicita nuevo título administrativo, se acordó darle el curso debido.

Mallén.—El Maestro de párvulos de Mallén da cuenta de que el Ayuntamiento á quien mediante expediente se le autorizó para reducir el sueldo de su Escuela, respetando los derechos del recurrente, ha suprimido en el actual presupuesto la diferencia del sueldo que percibe y el que de nuevo se le señala á la Escuela y suplica se mande al Ayuntamiento de Mallén cumpla cuanto en la Real orden, resolutive del expediente aludido, se determina mientras subsista en la Escuela que dirige, y se acordó decir al Sr. Gobernador lo tenga presente á sus efectos.

Quinto.—Los Maestros de Quinto solicitan del Sr. Gobernador que con el fin de atender al pago de cuanto por atraso se les adeuda, se sirva ordenar que D. Manuel Albar, arrendatario de las partes denominadas «Blanco» y «Dehesa baja» ingresen en la Caja de primera enseñanza y se acordó pase al Sr. Gobernador aconsejándole resuelva como lo piden los interesados.

Varios.—Quedó la Junta enterada de que varios Maestros de esta y otras provincias han solicitado certificación de hallarse vacante algunas Escuelas y del estado de pagos de ellos y que por la Secretaría, previa orden de la presidencia, les han sido expedidas.

Langa.—El Maestro de Langa D. Eugenio Alguacil, solicita licencia para asistir á las oposicio-

nes que deben celebrarse en Madrid, dejando su Escuela á cargo de persona competente y se acordó decir al interesado que no se cursará su instancia hasta que se anuncie la provisión de Escuelas por oposición.

Lobera.—Vista una comunicación del Alcalde de Lobera sobre alquileres de casa destinada á la Maestra de niñas, se acordó decirle pague los alquileres adeudados á D. Mauricio Pemán y haga que se arregle la destinada por el Ayuntamiento á la expresada Profesora.

Cubel.—Se acordó ordenar la retención de 16'75 pesetas á D.^a Josefa Jayo y 33'12 á D.^a Manuela Campé, según orden del Juzgado Municipal de Cubel.

Villar de los Navarros.—Se acordó decir al Alcalde de esta localidad no puede ser atendida la reclamación de D. Antonio Navarro y otros contra herederos de D.^a Pilar Alegre, por no venir en forma.

Acered.—Quedó enterada de que la Maestra doña Victoria Alcalde entregó las llaves de su Escuela en la Secretaría de esta Junta de orden de la presidencia, y de ella las recibió la propietaria D.^a María Delgado.

La Vilueña.—Se acordó expedir certificación al Alcalde de las cantidades ingresadas desde el 94 hasta hoy y personas que las han recibido por material y personal.

La Puebla.—Quedó asimismo enterada de haber vuelto á abrir las Escuelas los Maestros de la Puebla de Alfindén.

Muel.—El Alcalde de Muel, en oficio que se leyó, pide que no se apliquen sus ingresos al pago de alquileres que paga directamente el Ayuntamiento y se acordó como lo pide.

Salillas de Jalón.—Quedó la Junta enterada de haber quedado reducido á 625 pesetas el sueldo de la Escuela de niños por dimisión del Maestro D. Manuel Fuertes.

Tauste.—Se acordó que la Maestra interina de párvulos de Tauste, conforme con las disposiciones vigentes, lo sea la Auxiliar D.^a Josefa Rojo y funcione como Auxiliar la Maestra interina y se les abonen sus haberes como corresponde.

Epidemias.—Quedó enterada de haberse cerrado las Escuelas de Murillo de Gállego y párvulos de Mallén por hallarse invadidos del sarrampión y viruela respectivamente estos pueblos, así como las de Calatayud por igual motivo.

Reclamación de haberes.—Se acordó remitir al Sr. Gobernador las diferentes reclamaciones de los Maestros quejándose de la falta de pago de sus haberes.

Cadrete.—Pasa á informe del Alcalde de Cadrete la comunicación de los herederos de D.^a Serafina Zabalza, sobre presentación de cuentas.

Cierre de Escuelas.—Los Maestros de Nuévalos, Fabara, Maestra de Longares y Maestro de Ibdos dan cuenta de haber cerrado sus Escuelas por falta de pago, de lo que la Junta quedó enterada.

Ceses.—Se dió cuenta de haber quedado vacante la Escuela de niños de Ariza, por traslación, la de párvulos de Tauste por id., la de Fuentes de Jiloca por jubilación, la de Salillas por traslado, la Auxiliaría de la Escuela práctica Normal de Maestras por traslado, la de Bardallur por jubilación, la de La Almolda por renuncia, la de Ibdes por traslado, la de Moros también por traslado, la de Boquiñeni por jubilación, las incompletas de Lucena y Clarés por traslado y las de ambos sexos de Villarreal, Lituénigo, Sisamón, Valpalmas, Navardún por traslado, la de niñas de Mara y la de ambos sexos de Cimballa por jubilación y la Auxiliaría de párvulos de Sástago también por traslado y la Junta acordó proceder á la provisión interina de estas Escuelas.

Posesiones.—Se da cuenta de haber tomado posesión de una Escuela en Tarazona D. Juan Narro, de la de Movera (Zaragoza) D. Antonio Mancho, de la de Jarque D. Babil Pérez, de la de Biel D. Tomás Bobadilla, de la de Riela D. Manuel Fuertes, de la de Langa D. Eugenio Alguacil, de la de Calcena D. Pedro Juan Gómez, de la de Fréscano D. Ramón Gállego, de la de Badules don Julián Sánchez, de la Escuela de niñas de Cariñena D.^a Emiña Valle, de la de Riela D.^a Vicenta Nogueras, de la de Fréscano D.^a Concepción Cequiel, de la de Campillo D.^a Felisa Laguna, de la de Morés D.^a Dominica María Gracia, de la de Cadrete D.^a Ignacia María Cruz Ramo, de la de Rueda de Jalón D.^a Emilia Manero, de la de Undués de Lerda D.^a María García Gandul, y de la de Acered D.^a María Delgado; de la de Cubel D.^a Teresa Abete Anacheo, de la de Pardos D.^a María Piñeiro, de la de Agón D.^a Teresa Urios, de la de Alcalá de Moncayo D.^a Felisa Aldamo Payueta, de la de Cabañas D.^a Emilia Tejero, de la de Maleján D.^a Manuela Campé Martín, de la de Cuarterte D.^a Teresa Palos Castellón, de la de párvulos de Zaragoza como interina D.^a Bonifacia del Rey, de las Auxiliares de párvulos de Tauste, Pina y Uncastillo D.^a Josefa Royo, D.^a Encarnación Villafranca Aniano y D.^a Basilisa Foncillas y como provisional de la de Paracuellos de Jiloca doña Pilar Lanipa.

Provisionales.—Se dió cuenta de un oficio del Alcalde de Ateca, nombrando Maestro provisional de una Escuela de niños á D. Agustín Costea, de otro del de Ariza nombrando en el mismo concepto á D. Juan Alonso Martínez, de otro del de Muel que nombró á D. Estanislao Serrano y doña María Pascual Sanz; de otro de Sisamón nombrando á D. Florentino Cano y el de Fombuena á D. Alfredo Domingo y la Junta quedó enterada.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Vicepresidente conmigo el Secretario, de que certifico.—El Vicepresidente, Antonio Hernández.—Victorio Enciso, Secretario.

Sesión extraordinaria de 23 de Septiembre de 1896

En Zaragoza á 23 de Septiembre de 1896; siendo las cinco de la tarde se reunieron en la Secretaría de la Junta para celebrar sesión extraor-

dinaria, sin número, los Sres. Torres, Tiestos, Aguirre é Inspector, con el fin de proceder á las propuestas y nombramientos de Maestros interinos, mediante lista de la Inspección.

Para la Escuela de niños de Ateca presenta á los Maestros D. Francisco Pradilla Pellicer, don Román Rincón Pérez y D. Anastasio de San Esteban, y se acordó por unanimidad proponerlos por el orden expuesto, siendo Maestro superior el primero y elementales los demás.

Fuentes de Jiloca: el único aspirante D. Rafael García Delgado Sanz, con título superior.

Muel: D. Luis Jiménez Catalán, también superior.

Ariza: D. José Fortúa, elemental, con oposiciones aprobadas.

Letúx: D. Anastasio de San Esteban, con título elemental y servicios interinos.

Lucena de Jalón: D. Juan Antonio Fondevilla, título superior.

Lituénigo: D. Nicasio Urruti Castejón, con título elemental.

Villarreal: D. Gregorio Remacha, título elemental.

Mainar: D. Félix Peribáñez, con título elemental.

Para las Escuelas de niñas de Auxiliaría de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, D.^a Casimira Ibáñez Fonz, superior; D.^a Aniceta Blanca Martín, superior, y D.^a Vicenta Alfaro Rey, también superior. Se acuerda formular la propuesta en esta forma, prefiriendo á la Sra. Ibáñez por tener servicios y otros méritos, como son premio en labores y juez de oposiciones; la segunda tiene oposiciones sin servicios y la tercera no tiene servicio alguno.

Para La Muela, D.^a Ventura de San Antonio Duce, superior.

Para Muel, D.^a Vicenta Alfaro Rey, superior.

Para Ibdes, D.^a Margarita Dara, elemental, con servicios.

Para Moros, D.^a María López Lavilla, elemental.

Para La Almolda, D.^a Manuela Julve Balaguer, elemental.

Para Boquiñeni, D.^a Martina Tabuena, elemental.

Para Lucena de Jalón, D.^a Francisca Gómez Herrero, título superior.

Para Bardallur, D.^a Marcela Sarto Bernal, superior.

Para Layana, D.^a Josefa Larrosa Castillo, elemental.

Para Navardún, D.^a Micaela Casanova de Sola, elemental.

Para Clarés, D.^a Bárbara Delgado, elemental.

Para Tauste, párvulos, D.^a Pía Vera Ejea y doña Feliciano Balaguer Palacián, ambas superiores sin servicios.

Auxiliaría de párvulos de Ejea, D.^a María Fernando Timoneda, superior, con oposiciones aprobadas.

No habiendo más aspirantes, quedaron sin proveer algunas Escuelas incompletas, disponiéndose que desde luego se expidan nombramientos provi-

sionales hasta que por la Superioridad se libren los nombramientos correspondientes, formulando desde luego los títulos administrativos para las Escuelas de menos de 825 pesetas; con lo que se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Presidente accidental conmigo el Secretario, de que certifico.—El Presidente accidental, Román Torres.—Victorio Enciso, Secretario.

SECCION SEXTA.

Hasta el día 28 de los corrientes se hallarán de manifiesto, en esta Secretaría municipal, las liquidaciones de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio de 1895-96, presupuesto adicional y refundido de 1896-97 y el proyecto del ordinario de 1897-98.

Orés 13 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

Las altas y bajas que los contribuyentes de esta villa hayan tenido en su riqueza, tanto rústica y urbana como pecuaria, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento por todos los días del presente mes, presentando documentos que acrediten haber pagado los derechos al Estado, á fin de proceder á los repartimientos del próximo ejercicio de 1897-98.

Malón 13 de Febrero de 1897.—El Alcalde, José Ignacio Angós.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

Cédula de notificación

En la causa seguida en este Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad contra Melchor Ferrando Juncar sobre lesiones á Felipe Blasco, se dictó por la Sección segunda de esta Excm. Audiencia provincial, con fecha 15 de Enero último, sentencia condenando á dicho procesado á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas; y por auto de la misma Sección de 5 de los corrientes, se declaró comprendido al Ferrando en el Real decreto de indulto de 22 de Enero finado, relevándole de cumplir la pena de arresto impuesta por dicha causa.

Y á fin de que sirva de notificación en forma al perjudicado Felipe Blasco, que fué vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y firmo en Zaragoza á 13 de Febrero de 1897.—El Escribano, Romualdo Paraiso.

Ateca

D. Enrique de Iturriaga, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Eusebio Gil Bernal, en causa seguida contra el mismo y otro sobre lesiones, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo, y con reserva de ser aprobada por este Juzgado, las fincas siguientes:

Una casa, en esta villa, y su calle en las Bodeguillas, conocida por Molino molinar harinero, sin número; lindante por la derecha entrando con corral de la misma casa, por la espalda con otra de los herederos de D.^a Cándida Peralta, por la izquierda con otra de la misma y por el frente con dicha calle; con dos corrales, uno á la derecha de dicha casa de 102 metros cuadrados, y otro á la espalda de 25 metros cuadrados: tasada en 2.667 pesetas.

Mitad de otra casa, en la calle de los Templarios, sin número marcado, que sus divisiones son en diferentes pisos; lindante por la derecha é izquierda con dicha calle de los Templarios: tasada dicha mitad de la casa en 1.272 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 5 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana; advirtiendo que el que quiera tomar parte en la misma habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la manda.

Dado en Ateca á 12 de Febrero de 1897.—Enrique de Iturriaga.—D. S. O., Félix Lassa.

Zamora

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido:

Hago saber: Que habiendo muerto sin testar D.^a Josefa Portolés Lasierra, natural de Borja, provincia de Zaragoza, y vecina de Madridanos, hija de los difuntos D. Joaquín y D.^a Joaquina, naturales ésta de Magallón y aquél del expresado Borja, de dicha provincia, sus hermanos D.^a Leonor, D. Máximo, D. Justo, D.^a Valentina y don Andrés Portolés Lasierra á éstos in capita ó por derecho propio, y sus cinco sobrinos D.^a Rosa, D. Mariano Justo Portolés Morales, D.^a Pilar, D. Antonio y D. Gaspar Artieda in stirpe ó por derecho propio de representación, los dos primeros hijos del difunto D. Mariano Portolés Lasierra, y los tres últimos como hijos de D.^a María Portolés Lasierra, también finada, hermanos y sobrinos de la finada, han solicitado se les declare herederos abintestato de la misma, y por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días; pasados los cuales sin verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zamora á 1.^o de Febrero de 1897.—Lope Lorenzo.—Ante mí, José Bustamante.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Febrero de 1897.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
1...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
2...	3	2	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
3...	1	»	1	1	4	5	6	»	»	»	»	»	»	»	6
4...	3	3	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
5...	5	4	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
6...	3	4	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
7...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
10...	4	1	5	»	2	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	22	19	41	3	8	11	52	»	»	»	»	»	»	»	52

Zaragoza 11 de Febrero de 1897.—El Juez municipal, Manuel Sierra.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 1.^a decena de Febrero de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1...	2	»	»	2	1	1	1	3	5
2...	»	2	2	4	3	2	»	5	3
3...	»	1	1	2	»	1	»	1	8
4...	2	1	»	3	1	1	3	5	8
5...	4	»	»	4	4	»	»	4	8
6...	3	1	»	4	1	»	»	1	5
7...	3	»	»	3	»	»	»	»	3
8...	4	2	»	6	1	1	1	3	4
9...	3	»	»	3	1	»	»	1	6
10...	3	1	»	4	1	1	»	2	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	24	8	3	35	13	7	5	25	60

Zaragoza 11 de Febrero de 1897.—El Juez municipal, Manuel Sierra.